



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/6/L.23/Rev.1  
25 de septiembre de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Sexto período de sesiones  
Tema 5 de la agenda

**ÓRGANOS Y MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS**

**Alemania, Argentina\*, Australia\*, Austria\*, Belarús\*, Bélgica\*, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile\*, Cuba, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia, España\*, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Maldivas\*, Noruega\*, Países Bajos, Perú, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Rumania, San Marino\*, Suiza, Tailandia\*, Ucrania y Uruguay:**  
**proyecto de resolución**

**6/... Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

*Teniendo presentes* la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y

---

\* Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

*Recordando* que la Declaración y Programa de Acción de Durban condenaba enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a la esclavitud e instaba a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

*Consciente* de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud es un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayoría de los países,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

*Observando* que para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

*Tomando nota* con gran reconocimiento de la labor realizada, y los informes y las recomendaciones presentados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, desde su establecimiento en 1975,

*Considerando* las propuestas de sustitución del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por un Relator Especial como mecanismo para abordar mejor en el sistema de las Naciones Unidas el problema de las formas contemporáneas de la esclavitud, propuestas que se formularon en mayo de 1998 en un estudio de la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud para el 24° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud; en el informe de 2002 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La Abolición de la

Esclavitud y sus Formas Contemporáneas" (HR/PUB/02/4), y en las recomendaciones hechas por el propio Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 31º período de sesiones, en 2006,

*Recordando* la decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y su anexo, que estipulaban que el Consejo decidiría en su sexto período de sesiones los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y las Minorías y del Foro Social, así como la decisión 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Teniendo presente* que en 2007 se conmemora el bicentenario del comienzo de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

*Convencido* de que los mandatos de los relatores especiales actuales no abarcan debidamente todas las prácticas de la esclavitud, y de que para poder erradicar estas prácticas de una vez y para siempre es necesario dar más prominencia y prioridad dentro del sistema de las Naciones Unidas a la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, para que sustituya al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. *Decide* que el Relator Especial deberá examinar todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, comprendidas la prostitución forzada y sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, y presentar informes al respecto; en el desempeño de su mandato el Relator Especial:

a) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

b) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

c) Solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

d) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

3. *Pide* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato:

a) Estudie atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato, e indique ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;

b) Tenga en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) Centre principalmente su atención en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las

instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

7. *Pide* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria en recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

-----